



SECRETAR ... DEC ESTADE DE MEDIO AMEJENTE DIRECCION GENERAL DE SOSTENBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

DEMARÇACION DE COSTAS EL ILLES BALEARS

С 0

S/REF. N/REF.

FECHA ASUNTO

SM/mb

5 MA/2015

AYUNTAMIENTO PLAÇA MAJCIR 12 07650 SANTANYI

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO N ARITIMO-TERRESTRE ESTATAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA PARA EL PRESENTE AÑO EN EL LITORAL DE ESE TERMINO MUNICIPAL.

Visto su escrito recibido en esta Demarcación de Costas en Illes Ealears el 9.1.2.2014 solicitando autorización para instalaciones desmontables de ese Término municipal para el año 2015 as como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa a expediente 5MA/2015.

ANTECEDENTES

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 152.6, del Fleglamento General de Costas realiza el Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (3.O.E. de 11-10-14), con fecha 21.01.2015 se solicitó el correspondiente informe a la Comunidad Autónoma de les Hes Balears y a la Capitania Maritima er Baleares, otorgándoles un plazo de un mes, en virtud pel Art. 157 del citado Reglamento.
 - 2.- Con fecha 10.02.2015 se recibe el informe emitido por la Capitania Mantima de Bulears

LE SISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191. de 29 de julio), con las modificaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mai/o; el Regiamento General de Costas aprobacio por Fiech Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), y las demás normas que resultan de aplicación

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/ 88 de 28 de julio de Costas establece que estarán sujet is a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 113 del Reglamento de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo obleto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables serán oto gadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en os apanados siquientes.

Esta Demarcación de Costas en virtud de los citados artículos HA RESUELTO:



NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO DE SANTANYI lo siguiente:

- 1- En caso de discrepancia en cuanto a las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre y a distribución de las instalaciones correspondientes entre los planos presentados ; ara la temporada de 2014 por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente i Territorio del Gobierno Balear, las coupaciones y distribución se llevarán a cabo con arreglo a los planos de dicha Dirección General
- 2- Deberán ser subsanadas y corregidas las deficiencias manifestadas por la Cabitanía Marii ma er su informe -del cual se acompaña fotocopia- y puesta en conocimiento de la misma direct imente y de esta Demarcación de Costas, de las deficiencias expuestas en lo informado favorable mente

AUTORIZAR la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-te restre para instalaciones temporales contempladas en la solicitud de autorización presentada por ese Ayuntamiento y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por simismo o por terceros, y con arreglo a las siguientes condiciones:

DEMARCACION DE COSTAS DIRECTOR DE COSTAS DIRECTOR DE COSTAS DIRECTOR DE COSTAS DIRECTOR DE COSTAS DE LA COSTAS DE LA COSTAS DE NAVA

INSTALACIONES DESMONTABLES PARA SERVICIOS DE TEMPORADA 2015. AYUNTAMIENTO DE SANTANYI.

CANON	(TASA 065)	EUROS	2.825,97	7.901,84	1.858,72	7.713,90	4.948,00	13.630,65	954,24	1.336,80	00'0	4.165,80	00'0	00'0	00'0	0.00	3.208,32	48 544 JE
VALOR MATERIAL	INSTALACIONES	EUROS	34.056,00	35.800,00	20.825,00	25.535,00	10.556,00	27.650,00	3.390,00	4.325,00	2.295,00	9.160,00	2.040,00	3.060,00	200,00	1.935,00	10.126,00	190 953 001
-	AM-30%AT.	Ιđ	-	-					-				_					2
	CINE IMAZI.	ΑŒ	_	1	-	₹-	-	-	F	=	-		-	1		,-	-	13
	S.SARJEC	- 1	7									_						7
	SAL	IS				160						_						150
	SAL.	WE				40					-							JUV
	SEE DH AIGHFFAGIF	ΣĮ	1	1		۲.												V
	SOUTH WINDEAPTIDOS	٧đ		τ-		i		-										1
	SOLLINDA SOREMIRG EN OTS:	nα		-		i		1	٦							τ-		7
	ART	na				į		1					:					6
	PETA DE BAÑO CUIMICK		2															۲
	SAÌH ETN AT	SE										_						4
	OSETE METALICE		3							-		-						1
	TALERA.		6									5			-			2
		₹ 4							_			2						2
	(3. VEI.A	XE.	_									8						25
	*A*C	\perp	3	4		5		9										18
	ваячмо:	ΛE	1		_													6
· 		_]	30	90	25	35	26	70	က	0							24	2
	sylliker	os	60 3		50 2	70 3	50 2			20 1		<u> </u>		_			48 2	313
	SASAN	ΨН	ω	180	4)		3	140		.,,								630
	PLAYAS		CALA LLOMBARDS	SALA SANTANYI	S'AMARADOR	SA FONT DE N'ALIS	CALO DES POU	CALA GRAN	CALA D'OR	CALA EGOS	SA BARCA TRENCADA	CALA AZUL	CALA ESMERALDA	ES CARAGOL	CALA GALERA	CALO DE SA TORRE	CALO DELS HOMES MORTS	TOTAI

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALFARS. hdoy/Sabriol J. Pajstor Mesana





- 1- La presente autorización, que no implica desión del dominio público ni de las facilitades dominidales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los gerechos particulares y sin perjuicio de terderos.
- 2.- Las ocupaciones autorizadas se llevarár: a cabo con arreglo a los pranos enviados por ese Ayuntamiento debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos la seis (6) metros desde la orilla de la pleamar.
- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos litires de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedar superar los cien (100) metros de longitud.
- No se permitirá la instalación de sombiillas y toldos particulares, con carácter permanente.
- 3 Las instalaciones autorizadas deben garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en el Decreto 20/2003, de 28 de febrero, que acrueba el Reglamento de supresión de Barrera: Arquitectónicas de la Conselleria de Obras Públicas Vivienda y Transportes del Govern Balea .
- 4.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo resgo / responsabilidad del trular de la instalación.
- 5 Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.
- 6.- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, no excederán de 70 metros cuadrados, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

La cistancia entre estos establecimientos será de 300 metros en tramos de playas naturales y 100 metros en tramos de playas urbanas.

- 7.- Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, y cuancio a juicio de ésta Demarcación de Costas no fuese posible ubicarlas fuera de la playa, sobre a paseo marítimo, o en terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al limite interior de aquélla.
- 8.- Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residu iles, as como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la recide saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de cranaje diabsorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
- 9.- El importe del CANON de ocupación y aprovechamiento en el dominic público n arítimo terrestre con las instalaciones que se autorizan, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el aniculo € de la Ley de Costas que figura desglosado por playa en el cuadro de instalaciones desmontar es para servicios de temporada de esta autorización, y que asciende a la cantidad total de CUARENTA Y OCHOMIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VIENTICINCO CENTIMOS (48.544,25 €) que deberá ser abonado con el impreso de la TASA 065 que se acompaña con oficio de esta misma fecha
- 10- El artículo 38 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción dada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece:

"Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente sa podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea co npatible con su protección."

11. No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, re de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.



- 12.- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a tercercis, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas de de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.
- 13- En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el Art. 70 de Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se palizarán por medio de boras esféricas de color amarillo, con un diametro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos esto de la zona; la mínima altura visible de las boyas con encima de la línea de flotación será las dos tercelas partes de su diámietro.
- 14- Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y variada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplira las siguientes condiciones:
 - Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
 - Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
 - Su longitud deberá ser, co no mínimo, de 200 m
- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centimetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde a de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.

La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres quartas par es y vez / media el diámetro de base.

- En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sue puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de o eaje, corrientes vientos, etc.. de la zona; la mínima altura visible de las boyas y poyar nes por elicima de línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrár disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amari lo con un lián etro no inferior a diez centímetros.
- Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centimetros de lado.
- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blado bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán con tituídas por símbolos plancos sobre fondo azul.
- Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse e pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre a superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.
- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con beyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando e car al atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.
- En la playa y frente a los accesos rodados y peatones de la misma se colocarán carteler, en varios idiomas, con la leyenda 'PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE AFTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑOS , UTILIZAR LOS CANALES". También en la playa y frente a los canales se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".
- 15.- El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas en Illes Balears el nombre cer tercero encargado de la explotación, en su caso previamente al inicio de la misma.



- 16.- El titular de esta autorización solicitará por escrito a la Demarcación de Costas en lles Balears con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arregio a plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la exploración, en signacionasí como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.
 - 17- El plazo de vigencia se extenderá hasta el 30 de noviembre del presente año.
- 18- En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstes que previamente al inicio de la instalación, constituyan en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición de la Demarcación de Costas en Illes Balears para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Demarcación de Costas en Illes Balears hasta que este se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir será un CINCO POR CIENTO (5%) de valor material de las instalaciones que se autorice explotar. El original de los mencionados depósitos det e ser envindo por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas en Illes Balears.

- 19- Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de esta Demarcación de Costas en Illes Balears la práctica de su reconocimiento, a fin de comprebar su coincidencia con la auto ización otorgada.
- 20- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en chalquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aproba da equiposterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
- 21- Extinguida la autorización, el titular, c en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de diez días, así como a restiturar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiernoo. Eventualmente, podrán colocarse en las playas hasta un 10% del número de hamacas autorizadas, durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre del presente año y el 28 de febrero del año próximo, previa comunicación por escrito concretando las playas y número de hamacas en cada una de ellas.
- 22.- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez dias, procediencose en otro caso, a la vía de apremio.
- 23- En lo que afecta a limpieza, higiene, salubridad, vigilancia en las playas, as como a salvamento y seguridad de las vidas humanas se estará a lo que prescribe el artículo 115d, de la Ley de Costas.
 - 24- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá ti
 - El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
 - Las acotaciones de paso público.
 - Las casetas de uso particula:
- 25.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- 26 Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamadas o tumbonas, serán señalizados en sus vértides mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la tempo tada.
 - 27.- Para artefactos flotantes autorizados:

Independientemente de esta autorización se deberá obtener la correspondiente del Órgano competente para el funcionamiento de los artefactos flotantes, de acuerdo con lo prevenido en el articulo 113.9 del Reglamento General de Costas.



De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.952, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promoto es insten de la Autoridad Polituaria de Baleares la perinente autorización para ejercer esta actividad pomercial o industrial en el espejo de agua portuario y, por pra parte, suscitar los correspondientes convexios para el abono de las tarifias T-1 o T-3 que procedan y, en su caso, los bánones de ocupación (entículos 59 1 y 70 1 de la meritada Ley).

23 -Para puntos de atraque autorizados:

El punto de atraque que se autoriza podrá ser utilizado por otra embarcación dedicada al trafico de bahía que haya sido autorizada por esta Demarcación de Costas para atracar en el mismo cunto, o por cualquier etra embarcación en caso de necesidad por temporal, urgencia, avería laccicente o caus a similar.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre. de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario y, por otra parte, suscitar los correspondientes convenios para el abono de las tarifas T-1 c T-3 que procedan y, en su caso, los cánones de ocupación (artículos 59 1 y 70 de la meritada Ley.

29.-Para fondec de embarcación autorizado:

El fondeo deberá ser de manera que, a juicio del Órgano competente en materia de navegación y siguiendo sus prescripciones al respecto, no dificulte el tráfico por sus alrededores ni por su longitud de cadena ni por su posible radio de borneo, debiendo fijar con dos o más anclajes la polición de la embarcación, si fuera necesario.

Se deberá asegurar las necesarias condiciones de resguardo para cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo con las normas al respecto del Órgano competente y cumplir las prescripciones oportunas que éste le dicte.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1 992, de 24 de no viembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades predisa que los promotores inster de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercia o industrial en el espejo de agua portuario y, por otra parte suscitar los correspondientes convenios para el abono de las tarifas T-1 o T-3 que procedan y, en su caso, los cánones de ocupación cartículos 5 / 1 y 70/1 de la meritada Ley).

- 30.- Las tarifas a abonar por los usua ios de Servicios de Temporada en las Playas serán, como máximo, las incluidas en el estudio económico-financiero, presentado por ese Ayuntar iento como documentación aneja a la solicitud.
- 31.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policia sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas en II es Balears, de las incider dias que se produzcan en relacion con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.
- 32- El títular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir en su caso a costerceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio de a instancia de la Demarcación de Costas en Illes Balears sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, sí proceden.
- 33.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas en Illes Balears podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 34.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo dels correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios
 - 35- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurran alguna de estas crusas:
 - a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

MINISTER DE AGRICULTURA. AL MENTACIONNA EXPO



- 37.- Serán bausa de caducidad, parcial o total de esta autorización, adernás de los basos establecidos con caráleter general en el Art. 79 de la Ley de Costas los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizacos.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almaceriamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, las concide cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la ley de Costas, y su Reglamento.
- 36- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización e incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de as Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 15 de enero, en el plazo de un (1) mes, a través esta Demarcación de Costas en Illes Balears.

Ein e caso de que el recurso se limite exclusivamente al canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Demarcación de Costas, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamento reclamación económico-administrativa, mediante escrito que se dirigirá a esta Demarcación de costas, que lo remitirá, junto con su expediente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de les Illes Balsars de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003. Beneral Tributaria.

Las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de a Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la curisdición Contencioso-Administrativa

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la tresen e resolución.

Edo.

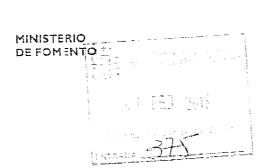
abriél

EL JEFE DE LA DEMARCACION DE COSTAS EN ILLES BALEARS

. Pastor Mesa≘a

MINISTER OLDER FOR CULT UP S ALMENT KOION Y MEDIO





SECRETARÍA DE ESTADIO DE 18 FRAESTRUCTURAS. TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA NARINA, MERCANITE CAPITANIA MARITIMA DE PALMA

FECHA: 30/01/2015

PALN A MAL JORCAN Reg 910

Nº Doe 101526001137 | F Rag 02/01/2015/09/05

N Exp. 101526.8.37

Dest: 971/00

D.G.M.M

DESTINATARIO:

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALEARS C/ CIUDAD DE QUERETARO S/N. 07071 PALMA DE MALLORCA

S/REF: Escrito 5MA/2015, de fecha de salida 21-01-15, de la Demarcación de Costas

en Illes Balears.

N/REF: SM15/005

ANEXO: Documentación adjunta al escrito su/ref.

ASUNTO:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL CON INSTALACIONES DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIFAL DE SANTANYÍ, PARA EL AÑO 2015.

Adjunto se remite la documentación del asun o para su conocimiento y efectos.

EL CAPITÁN MARÍTIMO DE PALMA

José F. Escalas Porcel -

To mistry to the control of the cont

Díreo són, Mustie Visjo Código Postal: 37371 Teléfino: 371 /1 13 71

Fack: 37: 11 13



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS TRAESPORTE Y SEVE ADA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE CAPITA NA MARITIMA DE FALMA DE MALLORGIA

FECHA: 30/01/2015

DESTINATARIO:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE PALMA DE MALLORCA

S/REF: Escrito 5MA/2015, de fecha de salida 21.01 15, de la Demarcación de Costas

N/REF: SM15/05

ANEXO: Documentación adjunta al escrito s/ref.

ASUNTO:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANYI PARA EL AÑO 2015.

A la vista del expediente anexo al escrito de su/ref., y en el ámbito de las competencias de esta Capitanía Marítima, de acuerdo con el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante así como las Leyes 22/38, y 2/2013 de Costas, y los Reales Decretos que reglamentan la primera, esta Unidad de Seguridad Marítima y Contaminación acuerda informar lo siguiente a la solicitud de asunto:

- 1. Al objeto de salvaguardar la seguridad de la havegación, el presente informe, en lo que a los atraques solicitados se refiere, se supedita a las buenas condiciones de mar y viento, a la existencia de los necesarios elementos de amarre y al suficiente resguardo de agua bajo la quilla.
- 2. El punto de atraque "IT nº1, de Platja des Caragol" incluido en planos de distribución de instalaciones para la temporada adjuntado en la solicitud, no es viable, al haber sido situado dentro de zona de baño balizada.
- 3. El balizamiento de playas cumplirá lo previsto en la Resolución Ministerial de 2 de Septiembre de 1.991 sobre balizamiento de playas, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12-05-98. Se limitará el acceso a los bañistas a la zona de atraque y reviro de las embarcaciones en aquellas playas conce existan puntos de atraque cercanos a la zona de baño.
- 4. Los puntos de fondeo de las plataformas de bañistas, tendrán sonda mayor de dos metros, estarán dentro de las zonas efectivamente balizadas y reservadas a bañistas.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE Y LIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARGNA MERCAL. E CARITANÍA MARITIMA DE FALMA ELE MALLORIO :

ya que de no estar balizadas, para la navegación nocturna, pueden representar un peligro, al carecer de iluminación. Los elementos de fondeo, su longitud, groson peso y material de orinques, muertos y/o anclas, serán tales, que aseguren un fondeo seguro sin posibilidad de garreo. La plataforma no será de madera o metálica intrendra cantos vivos. Se cumplirá lo dispuesto para las instalaciones flotantes que favor excanel uso público, en el art. 14.3, de la Orden del Consejero de Agricultura. Viedio Ambiente y Territorio, de 19 de junio de 2013.

Asimismo es conveniente que se inste al Ayuntamiento de Santanyi a que informe a los concesionarios de la necesidad de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima antes del inicio de la actividad náutico-deportiva. Con lo cual se conseguirá un control más efectivo y una mayor seguridad para los bañistas.

EL COORDINADOR DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN MARÍTIMA

- Luis A. Sevillar o Navarro -

